

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en los numerales 1 y 2, artículo 4, del acta de la sesión 5968-2020, celebrada el 5 de noviembre de 2020,

considerando que:

- A. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 3 de setiembre de 2020, aprobó “La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)”.
- B. El objetivo de esta facilidad de crédito es proveer a los IFR de financiamiento en moneda nacional a mediano plazo y bajo costo, condicionado a que trasladen esos recursos, en condiciones también favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia del COVID-19. Con ello, se busca mitigar el impacto económico de la crisis sobre el consumo, la producción y el empleo, y contribuir a reducir, de esa forma, las secuelas permanentes de la crisis actual en la sociedad y el sector productivo, permitiendo la recuperación de las empresas solventes a mediano plazo. El éxito de este instrumento contribuirá, además, a preservar la estabilidad del sistema financiero.
- C. Con el fin de asegurar que los recursos se canalicen para el cumplimiento de los fines establecidos, y en particular que resulten en mejoras crediticias efectivas y sustantivas para las empresas y hogares deudores de los IFR, se establecieron condiciones generales y específicas que los IFR deberán cumplir.
- D. Se indica dentro del objetivo y alcance del Acuerdo que “En el caso de prórrogas y readecuaciones, el uso de la facilidad está orientado a compensar el impacto de estos arreglos de pago en el flujo de caja de los IFR”. Sin embargo, a partir de revisiones internas y consultas con los IFR, se determinó que, en el caso de readecuaciones y refinanciamientos, reconocer únicamente el impacto en los flujos de caja permitiría mejoras muy limitadas en las condiciones crediticias que se brindarían a los deudores. Por ello, se estima necesario que en esos casos los recursos de la facilidad puedan cubrir el saldo total de las operaciones sujetas a readecuaciones o refinanciamientos. Este cambio no es necesario para el caso de las prórrogas estrictamente definidas, porque en esos casos no se modifican ni el plazo ni la tasa de interés del crédito.
- E. Para asegurar que los beneficios de la facilidad se trasladen en forma significativa a los deudores, las reglas existentes de la facilidad otorgan al Banco Central la potestad de aprobar o rechazar el Plan propuesto por cada IFR, según se verifique que a nivel de cada grupo homogéneo de riesgo, efectivamente se ofrece una mejora sustancial en las condiciones crediticias respecto a las prevalecientes. Asimismo, las reglas existentes mandan la publicación en forma individual y comparativa de los planes de cada IFR, una vez aprobados, y la verificación mensual de los beneficios efectivamente brindados, todo lo cual está orientado en la misma dirección de asegurar el mayor beneficio posible para los deudores.

- F. En adición al Plan, la entidad solicitante debe adjuntar una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera y fue validada por un área independiente de su representada (auditoría interna o auditoría externa). En el caso de los bancos públicos, las auditorías internas no pueden llevar a cabo la validación requerida. Por lo tanto, estas entidades financieras tendrían que recurrir a la contratación de una auditoría externa para tal propósito, lo cual implicaría un proceso de licitación largo y costoso. En virtud de lo expuesto se considera necesario ampliar las opciones planteadas para incluir la validación por el área de riesgos del IFR.
- G. Dado el interés público que esta facilidad conlleva, se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 361, inciso 2 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227. Es urgente que esta facilidad se implemente y, de esa forma, permita hacer llegar recursos a las empresas y familias que han sido severamente afectadas por la actual crisis económica y que requieren, ya sea diferentes tipos de arreglo en sus deudas bancarias o créditos nuevos que les permitan recuperarse. Esto es imprescindible para la recuperación de la actividad económica del país y para la estabilidad del sistema financiero nacional, ambos objetivos del Banco Central de Costa Rica.

dispuso en firme:

1. Modificar el texto actual de la “La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)” para que se incorpore al área de riesgos dentro de las áreas independientes facultadas para validar la información. El texto se leerá de la siguiente manera:

“En adición al Plan, la entidad solicitante acompañará su solicitud con la siguiente información:

Una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera, fue validada por un área independiente (auditoría interna, auditoría externa o área de riesgos) y con la aceptación de las condicionalidades para el uso de la facilidad”.

2. Modificar en el apartado relativo del objetivo y alcance del acuerdo, para que se lea así:

“En el caso de las readecuaciones y refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán el saldo total de esas operaciones, vigente en el momento de brindar el beneficio. En el caso de las prórrogas que no se combinen con readecuaciones o refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán únicamente el impacto de esas prórrogas en el flujo de caja del IFR.”

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General